

PAGO DIVIDENDO N° 42 A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

Como es de público conocimiento, se ha citado a Junta Ordinaria de Accionistas de S.A.C.I. Falabella (la "Sociedad") para el día 24 de abril de 2018 a las 15:00 horas, a celebrarse en el Salón Álamo BC del Hotel Courtyard, ubicado en Av. Kennedy 5601, piso 7, Las Condes, Santiago.

Entre los asuntos de su competencia que le corresponde a la Junta conocer conforme a la ley, se incluye el pago de dividendos y distribución de las utilidades del ejercicio 2017. A este respecto, y como se ha informado por la Sociedad ya a los accionistas y al mercado en general, se propondrá a la Junta el pago de un dividendo definitivo y final con cargo a las utilidades líquidas distribuibles del ejercicio 2017 (en adelante, las "Utilidades 2017") de \$54 por acción, el que sumado al dividendo provisorio de \$26 por acción aprobado por el Directorio con fecha 14 de noviembre de 2017 y pagado el día 28 de noviembre de 2017, da un total de \$80 por acción con cargo a las Utilidades 2017; y, que el dividendo propuesto se pague el día 8 de mayo de 2018 a los accionistas inscritos en el registro de accionistas al 2 de mayo del presente año, en calle Huérfanos 770, piso 22, comuna de Santiago, y también a través de las diversas modalidades de pago habituales, que incluyen: depósitos bancarios, despachos certificados y retiro directo en sucursales del Banco de Crédito Inversiones, BCI.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824 ("LIR"), a los contribuyentes del Impuesto Adicional que obtengan rentas señaladas en los artículos 58 y 60 inciso primero de dicha ley, se les otorgará un crédito equivalente al monto que resulte de aplicar las normas que se señalan en el inciso segundo del artículo 60. Sin embargo, el inciso tercero de la misma norma legal establece que *"los contribuyentes que imputen el señalado crédito, proveniente del saldo acumulado establecido en el numeral ii), de la letra d), del número 2., de la letra B), del artículo 14, deberán restituir a título de débito fiscal, una cantidad equivalente al 35% del monto del referido crédito. Para todos los efectos legales, dicho débito fiscal se considerará un mayor impuesto adicional determinado. **La obligación de restitución no será aplicable a contribuyentes del impuesto adicional, residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación que se encuentre vigente, y del cual sean beneficiarios respecto de la imposición de las rentas retiradas, remesadas o distribuidas indicadas; en el que se haya acordado la aplicación del impuesto adicional, siempre que el impuesto de primera categoría sea deducible de dicho tributo, o se contemple otra cláusula que produzca este mismo efecto.**"*

Para efectos de acreditar que nuestros accionistas sin domicilio ni residencia en Chile residen en países que cumplen las condiciones exigidas para eximirse de la obligación de restitución establecida en la parte final del inciso tercero del artículo 63 de la LIR y de la mayor retención señalada en el inciso tercero del N° 4 del artículo 74 de dicha ley, es necesario contar con un certificado otorgado por la autoridad competente del país de

domicilio del accionista, el cual podrá ser extendido en formato físico o digital, en que conste, a lo menos, lo siguiente:

- a. Datos de identificación y firma de la autoridad competente emisora del otro Estado Contratante;
- b. Datos de identificación del contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile;
- c. Periodo por el cual se certifica la residencia, que debe corresponder al año del pago del dividendo;
- d. La mención que el contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile tiene residencia para efectos fiscales en el otro Estado Contratante;
- e. Fecha de emisión del certificado; y
- f. Número o serie del certificado, si existiere.

El certificado deberá estar legalizado. Sin embargo, no será necesaria dicha legalización cuando sea posible verificar la autenticidad de un certificado en el sitio de Internet o por otros medios tecnológicos que disponga al afecto la administración fiscal extranjera o de encontrarse en vigor en Chile como en el otro Estado Contratante, la “Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros” (Convención de la Apostilla). En tal caso, no será necesario la legalización de los certificados otorgados cuando éstos hayan sido autenticados mediante el sistema de apostilla, y otorgados por la autoridad Competente del Estado de que emana dicho instrumento.

Para los efectos del pago del dividendo N° 42, que se realizará a contar del día 8 de mayo de 2018, a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del 2 de mayo del 2018, el certificado descrito en los párrafos precedentes deberá ser presentado con una anticipación de al menos cuatro días hábiles al pago del dividendo, a través de nuestra oficina de acciones en DCV Registros S.A., calle Huérfanos 770, piso 22, comuna de Santiago, encontrándose disponibles los siguientes puntos de contacto para cualquier consulta respecto a este proceso:

- Call Center: Fono 2 2393 9003
- Email: atencionaccionistas@dcv.cl